

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Y

ASESORÍAS EDUCACIONALES CONTEXTUALES SPA

En Santiago de Chile, a 1 4 DIC 2016 , entre la AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, entidad descentralizada de derecho público, RUT Nº 61.980.230-6, en adelante "La Agencia", representada por su Secretario Ejecutivo don Carlos Henríquez Calderón, RUN Nº 14.357.412-1, ambos domiciliados en calle Morandé Nº 360, piso 9º, de la ciudad y comuna de Santiago; y por la otra, ASESORÍAS EDUCACIONALES CONTEXTUALES SPA, RUT Nº 76.500.013-0, en adelante "el Proveedor" o "el Contratista", representada legalmente por don Pablo Andrés Lima Cádiz, RUN Nº 14.166.263-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Violeta Parra Nº 534 casa 2, comuna de La Reina, ciudad de Santiago, se ha convenido el presente acuerdo de voluntades, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

La Agencia de Calidad de la Educación, en adelante, "la Agencia", tiene por objeto evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.

En razón de lo anterior, la Agencia, a través del Departamento de Construcción de Pruebas, de la División de Evaluación de Logros de Aprendizaje, requiere contratar el "Servicio de elaboración de ítems para prueba piloto de formación ciudadana".

Para ello, la Agencia llamó a la licitación pública, ID N° 721703-37-LE16, cuyas Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos, fueron aprobados por Resolución Exenta N° 3358, de 28 de septiembre de 2016, de éste servicio, y adjudicó la antes referida licitación, al Proveedor ASESORÍAS EDUCACIONALES CONTEXTUALES SPA, mediante Resolución Exenta N° 4546, de 22 de noviembre de 2016, de la Agencia.

SEGUNDA: Aceptación del proveedor.

El Proveedor acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla conforme a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades; las disposiciones de las Bases





Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos aprobados por la Resolución Exenta Nº 3358, de 28 de septiembre de 2016, en adelante "las Bases de Licitación", las respuestas y demás antecedentes de la Licitación ID Nº 721703-37-LE16, y los documentos que conforman la Oferta Técnica y Económica del Proveedor.

TERCERA: Descripción del servicio.

La Agencia de Calidad de la Educación requiere contratar el servicio de elaboración de ítems para la aplicación de un piloto que pueda nutrir, posteriormente, la prueba muestral de formación ciudadana que se aplicará a estudiantes de 8º básico durante el año 2017.

Un **ítem** es una unidad que compone una prueba y permite evaluar, en cada área y nivel, el logro de un aprendizaje específico, experiencias y cercanía con los temas de Formación ciudadana por parte de los estudiantes.

Un ítem puede incluir **estímulos** y/o **contextos**. Se considera que un **estímulo** es un material autónomo, con un contenido y una forma ad-hoc (por ejemplo texto, gráfico, mapa, entre otros), desde el cual se genera un ítem o un conjunto de ellos, los que se deben abordar con la información o los insumos que ha entregado el estímulo. Por otra parte, se considera que un **contexto** es una situación, incluida en un ítem o en un conjunto de ellos, que evoca "un estado de cosas del mundo" e incluye elementos específicos (por ejemplo personajes, tiempo, espacio, entre otros).

Las orientaciones y porcentajes respecto a los ejes de contenido o temático, ejes de habilidad y tareas de evaluación o subtemas definidos a evaluar, se informarán en la reunión de inicio en función de lo establecido en el Marco de Referencia del instrumento de evaluación que será entregado por la Agencia al contratista. El Marco de Referencia se basa en los contenidos, habilidades y actitudes del eje de Formación Ciudadana presente en las bases curriculares presentes desde 1ro a 8vo básico, la cual se encuentra disponible en la página web www.curriculumenlineamineduc.cl.

En cada sesión, el Comité Técnico deberá aprobar, entregar para modificar o rechazar ítems presentados por el proveedor y para ello considerará los criterios de revisión de ítems presentes en el respectivo documento para estos fines.

Las tareas de evaluación o subtemas de las cuales se deberán elaborar los ítems de cada entrega serán comunicadas por la Agencia de Calidad de la Educación en cada reunión de feedback de la entrega anterior. La fecha de entrega de información referida a las temáticas o dimensiones para el caso de la primera entrega de ítems se fijará en la reunión de inicio al contratista.





CUARTA: Cantidad de ítems requeridos.

La cantidad total requerida de ítems aprobados es de un mínimo de 120 y un máximo de 135. Para alcanzar dichas cantidades, el contratista deberá presentar al Comité Técnico, **semanalmente**, entre 40 y 50 ítems de los cuales se estima una aprobación que bordea el 50% aproximadamente, porcentaje que obedece a tasas de aprobación en procesos similares anteriores.

Se debe considerar que del 40% de los ítems de respuesta abierta presentados a cada Comité Técnico, el 50% deberá corresponder a ítems de respuesta abierta de desarrollo y el 50% restante corresponderá a ítems de otro tipo de respuesta abierta, procurando que estos se presenten en cantidades equilibradas en las distintas entregas y respondan a las sugerencias del Comité Técnico al respecto, las cuales serán comunicadas en las reuniones de feedback, pero recogiendo a la vez las sugerencias al respecto del equipo de elaboradores del contratista en función de realizar un buen servicio.

Se debe considerar que en el caso de que el contratista no alcance a cumplir con la cantidad mínima de ítems aprobados que se requiere en cada etapa del proceso de elaboración, y, por tanto, ello signifique que no pueda cumplir con los o algún porcentaje de los tipos de ítems requeridos (60% de preguntas de opción múltiple y 40% de ítems de respuesta abierta), se considerará sólo la cantidad de ítems como aprobados que resulten de tales entregas y por tanto afectos a pago.

Los ítems requeridos deberán dar cuenta de las solicitudes que harán los profesionales de la Agencia y deberán cumplir con los requerimientos que se indiquen en el documento de especificaciones que se entregará en la reunión de inicio.

OUINTA: Requisitos de aprobación.

Para resultar aprobado, cada ítem debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser conceptualmente correcto, alineado con el marco de referencia.
- Reflejar en su respuesta el logro del aprendizaje evaluado por parte del (de la) estudiante, sin interferencia de factores sociales, afectivos, sensoriales, físicos, de género u otros, que beneficien o perjudiquen a un determinado grupo en particular.
- Estar formulado de manera precisa y comprensible para todos los estudiantes, sin incorporar ningún desafío artificial ni pistas para responder, respetando los criterios de diseño universal.
- Con todo, debe contar con la aprobación final del comité técnico para ser incluido en los informes de elaboración de ítems (de avance o final).





SEXTA: Informes productos y plazos.

- Cronograma de actividades

A continuación, se presentan los plazos generales que se deberán cumplir para la prestación del servicio. Las fechas definitivas serán precisadas por la Agencia, de mutuo acuerdo con el contratista, en la reunión de inicio del servicio, donde la fecha definitiva deberá encontrarse dentro del plazo originalmente establecido.

PRODUCTO N°		PLAZO
98	Reunión de inicio.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato.
1	1º Entrega de fichas de los ítems elaborados e ilustrados, cuando corresponda.	l Dentro de los 20 dias habiles siguientes al
2	1º Informe de avance en elaboración de ítems.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la 1º entrega de fichas de los ítems elaborados e ilustrados, cuando corresponda.
3	2º Entrega de fichas de los ítems elaborados e ilustrados, cuando corresponda.	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la 1º entrega de fichas de los ítems elaborados e ilustrados, cuando corresponda.
4	Informe final de elaboración de ítems.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la 2º entrega de fichas de los ítems elaborados e ilustrados, cuando corresponda.
5		Al finalizar el servicio, de acuerdo con la calendarización entregada en la reunión de inicio.

SÉPTIMA: Del pago.

La Agencia pagará al contratista por los servicios encomendados hasta un monto total de **\$20.000.115.-** (veinte millones ciento quince pesos), exentos de IVA, que se determinará de acuerdo a la cantidad de ítems efectivamente elaborados y





aprobados por la contraparte técnica en su versión final y que cuenten con los debidos respaldos (digitales e impresos según corresponda).

- Cuota 1: La Agencia cancelará una primera cuota equivalente al 30% del valor máximo del contrato, contra entrega y aprobación por parte de la Contraparte Técnica del Producto N° 2 "1º Informe de Avance en elaboración de ítems", señalado en la cláusula SEXTA "Cronograma de Actividades" del presente contrato.
- Cuota 2: La Agencia cancelará una segunda cuota, equivalente al total de ítems efectivamente elaborados y aprobados por la contraparte técnica en su versión final y que cuenten con los debidos respaldos (digitales e impresos según corresponda), descontado el pago de la primera cuota, contra entrega y aprobación por parte de la Contraparte Técnica del Producto Nº 5 "Entrega Cuadernillo de Ítems aprobados e ilustrados", señalado en la cláusula SEXTA "Cronograma de Actividades" del presente contrato.

El pago de las cuotas que se devenguen para el año 2017, quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de ese año, y a que se mantenga vigente el respectivo contrato, sin necesidad de dictarse un acto administrativo posterior.

La Agencia procederá a efectuar el o los pagos que corresponda/n dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Con todo, para proceder al pago, se requerirá, previamente, la recepción conforme de los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de Recepción Conforme de los productos, informes, servicios o bienes requeridos, emitido por la Contraparte Técnica de la Agencia.
- b. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación), otorgado por la Dirección del Trabajo, con la pertinente individualización del contratista, domicilio del contratista, indicando región, comuna y localidades, cuando corresponda, y la situación de los trabajadores declarados a la fecha de la solicitud del certificado. Planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos; o declaración jurada simple y copia de boleta de honorarios que acredite el pago a los trabajadores a honorarios; debidamente firmadas por los trabajadores parte del equipo de trabajo propuesto o que a la fecha de solicitud del pago estén llevando a cabo el presente servicio.
- c. La (s) factura(s) o instrumento tributario de cobro respectivo (s), en la Oficina de Partes de la Agencia, domiciliada en Morandé N°360, 9° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, extendida(s) a nombre de la Agencia de Calidad de la Educación, RUT N° 61.980.230-6. En caso que el proveedor cuente con





facturación electrónica, ésta deberá ser remitida al mail proveedoresaceduc@agenciaeducacion.cl.

La Agencia podrá retener del o los pagos que correspondan el monto que adeude el contratista por concepto de remuneraciones u obligaciones previsionales con sus trabajadores. Dicho monto será utilizado para pagar al trabajador o a la institución previsional respectiva.

El pago podrá realizarse a través de transferencia electrónica o cheque.

En caso de transferencia electrónica, la Agencia solicitará al contratista los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del Banco receptor de dicha transferencia. Es importante indicar que cuando el pago se realice con esta modalidad, el contratista debe entregar la copia cedible de la (s) factura (s), en caso que ésta (s) se entregue (n) físicamente. En caso contrario, el pago solo se podrá realizar a través de cheque.

En caso que el contratista haga entrega de factura (s) electrónica (s), también se solicitará la entrega de la copia cedible por correo electrónico y antes del pago correspondiente. En caso contrario no se cursará el pago.

En todo caso, el o los pagos solo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de la (s) factura o instrumento tributario de cobro (s) correspondiente (s).

Asimismo, el contratista deberá notificar a la Agencia oportunamente, si va a ceder el crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.983, informando el nombre, Rut, dirección y giro del cesionario del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.983.

OCTAVA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Las partes dejan constancia que, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que el Proveedor asume por el presente contrato, éste hizo entrega a la Agencia de una Boleta de Garantía a la vista, sin intereses, emitida por el Banco Scotiabank, N° 0167913, de fecha 01 de diciembre de 2016, por la suma total de \$ 2.000.012.- (dos millones doce pesos), con vencimiento al día 30 de agosto de 2017, equivalente al 10% del valor total del contrato, garantía tomada a nombre de la Agencia de Calidad de la Educación, quedando desde ya la Agencia autorizada a





hacerla efectiva en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente acuerdo de voluntades.

En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en el contrato, de acuerdo a lo señalado en la cláusula DÉCIMA del presente contrato, y siempre que las multas establecidas no sean descontadas de los pagos pendientes, la Agencia hará efectiva esta garantía, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan.

Además, dicha garantía cubrirá el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del proveedor, de conformidad a lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 19.886.

En caso que la entrega de los servicios se prolongue más allá del plazo de vigencia de la o las Garantías de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, previa aprobación por acto administrativo que autoriza la ampliación del plazo de vigencia del contrato, o en caso de que se hayan detectado incumplimientos respecto de los cuales no se haya iniciado el procedimiento de aplicación de sanciones o éste se encuentre en trámite, el contratista deberá reemplazar la garantía con una anticipación, de al menos, 10 días hábiles a su vencimiento, por otra de las mismas características y monto y con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles al período previsto para la entrega de los servicios pendientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Agencia al cobro de ésta garantía, sin perjuicio de efectuar las devoluciones que en definitiva correspondan.

La Agencia hará devolución de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, una vez finalizada su vigencia, o una vez transcurridos 60 días hábiles posteriores al plazo de vigencia del contrato, según corresponda, previa recepción conforme de los servicios y cumplido a satisfacción el contrato. Para ello la Contraparte Técnica deberá emitir un certificado que acredite tal situación, informando de ello al Departamento de Compras y Servicios Generales, solicitándole la devolución del documento de garantía.

El Departamento de Finanzas procederá a devolver el documento de garantía mediante su endoso, en el caso que el documento sea endosable, o estampando al dorso la leyenda "Devuelta al Tomador", en caso que no lo sea, y se entregará directamente al representante legal del contratista, debidamente identificado, o a la persona mandatada especialmente para retirar tal documento, quién deberá identificarse presentando poder simple firmado por el representante legal y cédula de identidad. La entrega se efectuará previa firma del registro de retiro y recepción pertinente.





NOVENA: Administrador de Contrato, Contraparte Técnica, Ejecutivo del Contratista y Supervisión del Contrato.

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

La administración del contrato será ejecutada por el/la Jefe/a de la División de Evaluación de Logros de Aprendizaje, o quien le subrogue o reemplace ("Administrador/a del Contrato"), a quien, en ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en las respectivas Bases de Licitación y en el presente contrato.
- Autorizar los pagos correspondientes, una vez emitido el certificado de recepción conforme del servicio contratado por la Contraparte Técnica.
- c) Gestionar cualquier modificación contractual (aumento o prórroga del plazo de vigencia del contrato, aumento o disminución del monto total del contrato, entre otros) ya sea de oficio o a requerimiento de la contraparte técnica, debiendo informar al Departamento de Compras y Servicios Generales, a fin de que se tramite la modificación del contrato, en los casos que corresponda.
- Requerir la aplicación de sanciones (multas o el término anticipado del contrato), en los casos que corresponda.
- e) Velar por el cumplimiento por parte del proveedor, de las políticas de seguridad de la información vigente en la Agencia.
- f) Las demás que le encomienden las respectivas Bases de Licitación.

2. CONTRAPARTE TÉCNICA:

Asimismo, el Administrador/a del contrato, designará una o más contraparte/s técnica/s quienes podrán actuar de manera conjunta y/o independiente en el cumplimento de las funciones que aquí se les delegan. Dicha designación se realizará a través de Memorando o correo electrónico, que deberá remitir el Administrador/a del contrato al Departamento de Compras y Servicios Generales, para su conocimiento. A quién se designe como contraparte técnica le corresponderá:

- a) Colaborar y asistir al contratista en el ámbito de sus competencias.
- Atender y resolver situaciones coyunturales o emergencias técnicas no consideradas.
- Recibir a conformidad los servicios contratados, planteando al contratista las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- d) Emitir Certificado de Recepción Conforme de los trabajos ejecutados por el contratista, el cual será requerido para la gestión de los pagos que correspondan.





- e) Analizar y aprobar los informes y productos asociados al desarrollo del trabajo, planteando al equipo responsable del contratista las observaciones y/o recomendaciones que estime pertinentes.
- f) Supervisar el cumplimiento de los plazos del contrato.
- g) Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la prestación del servicio, en caso que no se haya contemplado en las bases.
- h) Autorizar o rechazar el remplazo del ejecutivo del contratista solicitado por la empresa.
- Solicitar el cambio de ejecutivo del contratista o del personal contratado o sub contratado, según sea el caso.
- j) Iniciar el proceso de aplicación de multas, de acuerdo al procedimiento establecido para las sanciones en la cláusula DÉCIMA "PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES", del presente contrato.
- Verificar el cumplimiento de la normativa laboral por parte del contratista, mediante la solicitud del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del proveedor, otorgado por la Dirección del Trabajo.
- Evaluar los productos y servicios que se entreguen durante la ejecución del contrato.
- m) Informar a la instancia respectiva si detecta acciones que puedan generar incidentes de seguridad de la información.
- n) Las demás que le encomienden las respectivas bases de licitación.

En caso de ser necesario el remplazo de uno o varios integrantes de la contraparte técnica, el administrador del contrato deberá informar dicha situación al Departamento de Compras y Servicios Generales.

3. EJECUTIVO DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá designar a un ejecutivo, quien será su representante permanente ante la Agencia.

Este ejecutivo deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la contraparte técnica de la Agencia. Lo anterior, sin perjuicio de la participación del representante legal de la empresa, cuando ella sea requerida.

La designación se deberá comunicar al momento de la presentación de los antecedentes legales y administrativos para ser contratado, indicando una casilla de correo electrónico y un número telefónico fijo y/o celular de contacto de la persona nombrada.

A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:





- Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución de la materia de la respectiva licitación.
- Entregar toda la información pertinente requerida por la Agencia.
- Acudir a las citaciones realizadas por la contraparte técnica y el administrador del contrato de la Agencia.
- Dar respuesta a las consultas efectuadas por la contraparte técnica y el administrador del contrato de la Agencia.
- Las demás que le encomienden las respectivas bases de licitación.

En caso de ser necesario su remplazo, la empresa deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la contraparte técnica de la Agencia, debiendo serlo por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del ejecutivo inicialmente propuesto. La contraparte técnica podrá autorizar o rechazar el cambio a través de correo electrónico.

Asimismo, la Agencia podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista, mediante correo electrónico de la contraparte técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, este ejecutivo, en ningún caso, reemplazará las labores de enlace que debe realizar el/la Jefe/a de Proyecto. Es decir, es un rol complementario.

4. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El Departamento de Construcción de Pruebas, de la División de Evaluación de Logros de Aprendizaje, será responsable de la supervisión y monitoreo del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el contrato.

Además de los reportes requeridos al contratista y los cruces de información que realice el personal de la Agencia, para la supervisión de los contratos se realizarán visitas a terreno en que se utilizarán "Actas de Supervisión" previamente establecidas.

En el marco de dichas visitas, el contratista estará obligado a cumplir con lo siguiente:

- a) Permitir el libre acceso de los supervisores que la Agencia disponga para realizar la labor de supervisión.
- Entregar a los supervisores todos aquellos antecedentes que le sean requeridos en el marco de las supervisiones.
- Ejecutar en forma inmediata las medidas correctivas que los supervisores le instruyan en la copia del acta de supervisión respectiva.





Las actas de supervisión constituirán prueba suficiente de la ocurrencia de los incumplimientos informados en ellas, dando origen al procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

No obstante lo anteriormente expuesto, la Agencia se reserva la facultad de incorporar mecanismos adicionales de control para asegurar la calidad de los servicios prestados.

DÉCIMA: Sanciones.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

Si el contratista no diere cumplimiento por cualquier causa a las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, la Agencia podrá aplicar las siguientes multas:

- a) En el caso que el Jefe/a de Proyecto o Coordinador, por un período de 4 días corridos, no se encuentre a disposición de la Contraparte Técnica de la Agencia para responder consultas, atender solicitudes, fijar reuniones u otras propias de la prestación del servicio, la Agencia aplicará una multa equivalente a 10 UF por cada evento, con un tope máximo de 5 eventos.
- b) Ante el retraso en la entrega de informes y productos señalados en la cláusula SEXTA "Informes, Productos y Plazos" del presente contrato, la Agencia cobrará una multa equivalente al 8 UF por día corrido de atraso, con un tope máximo de 5 días corridos.
- c) Ante el retraso en la entrega de la cantidad de ítems requeridos semanalmente (entre 40 y 50) y señalados en la cláusula CUARTA "Cantidad de Ítems Requeridos", del presente contrato, la Agencia cobrará una multa equivalente al 6 UF por día corrido de atraso, con un tope máximo de 14 días corridos.
- d) En caso que el contratista entregue por segunda vez el respectivo informe o producto con deficiencias o errores, se cobrará una multa de 10 UF.
 - No obstante la aplicación de esta multa, el contratista deberá corregir el o los nuevos errores u omisiones informados por la Contraparte Técnica, en el mismo plazo señalado en la cláusula SEXTA "Informes, Productos y Plazos" del presente contrato. Si el contratista vuelve a entregar el producto o informe con deficiencias o errores (es decir, desde la tercera entrega en adelante), la Agencia aplicará una nueva multa de 20 UF, por cada nuevo caso, sin tope.
- e) En caso de incumplimiento en la cantidad, calificaciones, y/o características de personal solicitado u ofrecido, o en los plazos comprometidos en cualquier etapa





del servicio, se cobrará una multa equivalente a 15 UF por cada incumplimiento, con un tope máximo de 5 casos.

No obstante la aplicación de esta multa, el contratista deberá cumplir con el 100% de lo establecido en un plazo máximo de 3 días hábiles desde informado el hecho por parte de la Agencia.

 f) En caso de divulgación o filtración de información, se cobrará una multa equivalente a 100 UF del contrato, con un tope máximo de 3 casos.

No obstante la aplicación de esta multa, si el hecho acaecido tiene repercusión pública, la Agencia se reserva el derecho de solicitar el término anticipado del contrato.

Sanción general, residual y subsidiaria: Para el evento que no se contemple una sanción especial, respecto de cualquier otro incumplimiento del contratista que entorpezca o paralice la prestación de los servicios contratados, afectando la calidad y/u oportunidad en la prestación de los mismos, se aplicará una multa equivalente a 5 UF por cada incumplimiento detectado, con un tope máximo de 10 casos.

No obstante lo anterior, el cobro por multas no podrá exceder el 30% del monto total del contrato. En caso que el contratista excediera el mencionado tope, la Agencia se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, si a raíz de los incumplimientos que originaron el exceso del tope se produjera una alteración significativa en los resultados del Estudio que por éste acto de Licita.

La información para establecer si se incurre en un incumplimiento que amerite la aplicación de una o varias de las multas antes descritas, se obtendrá, entre otras, del proceso de control de calidad que realice la Agencia para tales efectos.

En caso que la Agencia compruebe que se ha modificado algún registro con el objeto de evitar la aplicación de alguna de las multas descritas, adicionalmente del cobro de la(s) multa(s) correspondiente(s), podrá poner término anticipado de contrato.

Para la aplicación de multas, la Unidad de Fomento será calculada al día de la notificación, por parte de la Contraparte Técnica de la Agencia, del o los incumplimientos contractuales al contratista.

2. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Cuando la contraparte técnica de la Agencia verifique la ocurrencia de uno o más hechos susceptibles de configurar alguno(s) de los incumplimientos tipificados precedentemente, notificará al contratista mediante el envío de un correo electrónico





a través del cual se le concederá traslado a fin de que manifieste sus descargos en relación a el(los) eventual(es) incumplimiento (s).

El contratista podrá formular descargos por escrito respecto del (los) incumplimiento (s) notificado (s), dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados desde la fecha del mencionado correo electrónico, debiendo acompañar todos los antecedentes que sean necesarios para fundar sus descargos.

El Secretario Ejecutivo de la Agencia resolverá los descargos mediante resolución fundada acogiéndolos o rechazándolos total o parcialmente, y como consecuencia de lo anterior, determinando el monto de las multas aplicables, resolución que será publicada oportunamente a través del sistema de información y notificada al contratista mediante el envío de copia íntegra de la misma por carta certificada al domicilio indicado en su oferta o en los descargos.

En contra de esta resolución, el contratista podrá presentar el Recurso de Reposición dispuesto en la Ley Nº 19.880 de Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución, debiendo acompañar todos los antecedentes que sean necesarios para fundar el Recurso.

El Secretario Ejecutivo de la Agencia, resolverá el Recurso de Reposición a través de resolución fundada, en la que podrá, acoger totalmente el Recurso, dejando sin efecto la multa aplicada, acoger parcialmente el Recurso, modificando el monto de la multa aplicada, o bien, rechazar el Recurso, ratificando el monto de la multa aplicada. Esta resolución será notificada al contratista mediante el envío de copia de la misma, por carta certificada, al domicilio indicado en el contrato.

En contra de la resolución que resuelve el Recurso de Reposición presentado, no procederán más Recursos, por lo que la dictación de ésta, producirá el efecto de terminar definitivamente el presente procedimiento especial de Impugnación, quedando firme la multa aplicada.

La extemporaneidad o la no presentación de antecedentes que funden las alegaciones contenidas en los descargos y/o en el Recurso de Reposición, facultan al Secretario Ejecutivo de la Agencia para rechazarlos de plano.

La Agencia deducirá las multas que corresponda del valor de la(s) cuota(s) próxima(s) que se encuentre pendiente(s) de pago, o satisfacer el monto de aquellas, haciendo efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

En caso que se haga efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, el contratista deberá complementar su garantía, hasta completar el 10% del valor total del contrato. La nueva garantía deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el punto 11.2.4. "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del





Contrato", del título II. "Bases Administrativas". La Agencia informará al contratista, dentro de los 10 días hábiles anteriores al cobro de la respectiva Garantía, con el fin que dentro de dicho plazo éste haga la entrega de la nueva Garantía.

Las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso la Agencia ampliará el plazo de ejecución y vigencia del contrato respectivo, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación por escrito del contratista y calificación conforme por parte de la Agencia, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados.

DÉCIMA PRIMERA: Término anticipado.

La Agencia pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si se disolviere la sociedad contratista.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista: Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
 - Filtración o divulgación de cualquier documento de propiedad de la Agencia sin su consentimiento, a raíz de la cual se afectara directamente la integridad de la Agencia o de las Instituciones involucradas en el desarrollo del servicio, la confidencialidad de la información que se procesa y/o la seguridad de los productos obtenidos.
 - Exceder los topes señalados en la cláusula DÉCIMA "De los Incumplimientos", del presente contrato, que tiene relación con exceder el tope máximo de casos establecido para alguna de las sanciones indicadas en el mismo punto, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor.
 - Cuando la sumatoria de las multas aplicadas exceda el 30% del monto total del contrato y si a raíz de los incumplimientos que originaron el exceso del tope, se produjera una alteración significativa en los resultados del proceso de elaboración de ítems de prueba piloto de formación ciudadana.





- Si el contratista no da cumplimiento a las políticas de seguridad de la información vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA "Seguridad de la Información", del presente contrato.
- Si el contratista vulnera la cláusula de confidencialidad de la información, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA "Confidencialidad de la Información", del presente contrato.
- En caso que la Agencia compruebe, por si misma o por terceros, que se ha vulnerado alguno de los puntos descritos en el punto 1.3. "Pacto de Integridad", del título II. "Bases Administrativas" respectivas.
- f) Si el contratista registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

En caso de verificarse cualquiera de las circunstancias antes descritas, por causa imputable al contratista (con excepción de las letras a) y b)), la Agencia pondrá término anticipado al contrato y hará efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

DÉCIMA SEGUNDA: Subcontratación.

En cumplimiento del artículo 76° del Reglamento de la Ley N°19.886, a lo establecido en las presentes Bases y dado que el servicio al cual se refiere la presente contratación considera la capacidad e idoneidad del contratista, queda expresamente prohibido al contratista subcontratar total o parcialmente el servicio contratado.

<u>DÉCIMA TERCERA: Concordancia entre el servicio ofertado y el servicio entregado.</u>

El contratista deberá entregar el servicio de acuerdo a las especificaciones que haya declarado en su oferta y aclaraciones a la misma, cuyo contenido deberá ajustarse a lo que se especifica en las presentes Bases de Licitación y en las aclaraciones o modificaciones de las mismas. La Agencia, podrá en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.





DÉCIMA CUARTA: Propiedad de los productos.

La Agencia tendrá la propiedad sobre todos los productos, diagnósticos, informes, bases de datos, registros, y en general, sobre toda obra que se elabore con ocasión del cumplimiento del respectivo contrato, teniendo la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos y pudiendo ejercer todos los derechos que la ley reconoce al efecto.

De esta manera, el contratista deberá entregar a la Agencia todos los archivos digitales, material de trabajo y antecedentes e instrumentos impresos, relacionados con la prestación de los servicios contratados. Lo anterior en cualquier etapa del servicio, con la sola solicitud a través de correo electrónico u otro medio formal de parte de la contraparte técnica de la Agencia.

Se establece que el contratista no podrá utilizar los distintos procesos e instrumentos relacionados con el estudio, con fines publicitarios, políticos, económicos, o cualquier otra finalidad distinta al objeto de la presente contratación.

La institución ejecutora, el/la Jefe (a) del Proyecto o Coordinador (a) o los/as miembros del equipo solo podrá hacer uso de los resultados del proceso de elaboración de ítems, sus productos y derivados con fines de difusión académica, pero nunca comercial, con la correspondiente autorización por escrito de la Agencia. En caso que la Agencia autorice el uso de los resultados para fines académicos, se debe indicar por escrito que el material es producto de un estudio propuesto y financiado por la Agencia. No obstante lo anterior, la Agencia puede disponer de los productos y derivados de la presente licitación para su publicación y difusión como estime pertinente.

DÉCIMA OUINTA: Confidencialidad de la información.

El contratista se obliga en forma irrevocable e irrenunciable a que toda información que la Agencia le haya proporcionado o le proporcione con motivo del respectivo contrato y/o sus anexos, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

El contratista deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la Información, que será conocido y podrá ser supervisado por la Agencia.

El contratista sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del contrato y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o





obstante su pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. En este caso, los plazos para la ejecución del servicio se contabilizarán desde la suscripción del contrato.

Asimismo, a contar de la fecha de suscripción del contrato, la Agencia podrá sostener con el proveedor las reuniones de inicio que se estipulen para este servicio.

Lo anterior es sin perjuicio de las actividades de coordinación y reuniones de trabajo, que podrá sostener la Agencia con el contratista, desde la fecha de la adjudicación.

DÉCIMA OCTAVA: Modificación al contrato.

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del valor total del mismo, el contratista deberá consignar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, por la suma equivalente al 10% del valor total que signifique la modificación, con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles la época prevista para el total cumplimiento de éste, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo. El contratista deberá presentar este documento, a más tardar, al momento de suscribir la modificación del contrato.

Cuando la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, y siempre que el documento entregado originalmente no cubra el nuevo período consignado, el contratista deberá presentar dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, un nuevo documento de garantía, con una vigencia que exceda en al menos 60 días hábiles la fecha prevista para el nuevo plazo de término, a objeto de avalar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

Para ambos casos, la nueva Garantía deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el punto 11.2.4 "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO", del título II. "BASES ADMINISTRATIVAS".

DÉCIMA NOVENA: Personería.

La personería de don Carlos Henríquez Calderón, para comparecer en representación de la Agencia de Calidad de la Educación, consta en Decreto Nº 348, de 2014, del Ministerio de Educación.





La personería de don Pablo Andrés Lima Cádiz, para suscribir este contrato en representación del Proveedor consta en Constitución de Sociedad por Acciones Asesorías Educacionales Contextuales SPA, de fecha 23 de noviembre de 2015, otorgada ante don Jorge Lobos Díaz, Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría Pública de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo el repertorio Nº 15214/2015, e inscrita a fojas 91412 número 53291, del año 2015, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

VIGÉSIMA: Domicilio.

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: Firmas y copias.

Las partes firman el presente contrato en tres (3) ejemplares originales, quedando dos (2) en poder de la Agencia y uno (1) en poder del Proveedor.

CARLOS HENRÍQUEZ CALDERÓN Secretario Ejecutivo

Agencia de Calidad de la Educación

PABLO ANDRÉS LIMA CÁDIZ

Representante Legal

ASESORÍAS EDUCACIONALES

CONTEXTUALES SPA

